

UR 0367

Manizales, dos (02) de noviembre de 2022

Señor

JAIME PINEDA GIRALDO

C.C. 10.245.234

Vendedor Ambulante

Dirección: Carrera 10D # 51C - 15

Municipio: Manizales, Caldas

La Profesional Especializada- Proceso De Determinación y Liquidación De La Unidad De Rentas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

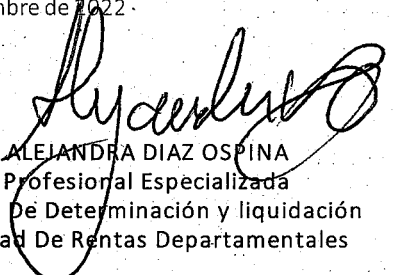
Acto Administrativo	Resolución No. 000163 del diez (10) de febrero de 2020. Por medio de la cual se impone una sanción económica derivada del decomiso de una mercancía.
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas.
Los Recursos Que Legalmente Proceden	Reconsideración
Dependencia Ante La Cual Se Interpone El Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co
Plazo De Interposición Del Recurso	Dos (02) meses, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Fecha De Notificación:	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino
Anexo:	Copia Resolución No. 000163 del diez (10) de febrero de 2020. Por medio de la cual se impone una sanción económica derivada del decomiso de una mercancía.

El presente aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 08 de noviembre de 2022


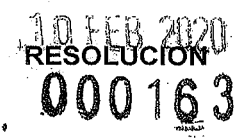

Fecha de desfijación: 15 de noviembre de 2022

Cordial saludo,



ALEJANDRA DIAZ OSPINA
Profesional Especializada
Grupo De Determinación y liquidación
Unidad De Rentas Departamentales

Proyectó: Daniel Galeano
Cargo: Abogado Contratista
Área: Unidad de Rentas

	 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha de modificación: 01/11/2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION ECONOMICA DERIVADA DEL DECOMISO DE UNA MERCANCIA”

a Secretaria de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 309, 310, 320, 325 y 327 de la Ordenanza 816 de 2017,

CONSIDERANDO

que Funcionarios de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día **cuatro (04) de Julio de 2019**, a la Señor (a) **JAIME PINEDA GIRALDO**, dentro del establecimiento de comercio denominado **PUESTO DE DULCES**, ubicada en el Parque Alfonso López, en el municipio de **MANIZALES – CALDAS**, mediante Acta de Aprehensión No. **17900179**, donde se aprehendieron la siguiente mercancía:

PRODUCTO	CANTIDAD	PRESENTACION	CAUSAL
PROGRESO AGUARDIENTE DE ANIS	1	BOTELLA	SIN SEÑALIZACION PARA EL DEPARTAMENTO DE CALDAS (SIN ESTAMPILLA)

de dicha diligencia se desprende el Acta de Aprehensión, en la que se realiza el reconocimiento, avalúo y decomiso de la mercancía aprehendida, contra el señor (a) **JAIME PINEDA GIRALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **10.245.234**, dicho acto administrativo tendrá un término de dos (02) meses para presentar Recurso de Reconsideración y considerarlo necesario.


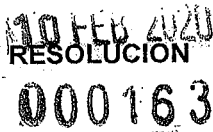

que transcurrido el término para interponer Recurso de Reconsideración contra el Acta de Aprehensión, Reconocimiento, avalúo y Decomiso de la mercancía aprehendida, y no lo interpuso, quedará en firme el Acta de Aprehensión.

que el día **veintiuno (21) de Noviembre de 2019**, la Unidad de Rentas de Caldas profirió **Pliegos de Cargos** contra el Señor (a) **JAIME PINEDA GIRALDO**, quién dentro de la diligencia de Aprehensión actuó en calidad de PROPIETARIO de la mercancía, para que en un término no superior a 20 días, contados a partir de la notificación de dichos Pliegos, presente ante esta Unidad **POR ESCRITO**, los Descargos a que hubiere lugar, solicitando y/o aportando las pruebas que pretenda hacer valer.

que no fue posible notificarlo personalmente, debido a que no se especificó cuál de todos los puestos de dulces era, por lo que se procedió a notificar por aviso, fijado el 03 de Diciembre de 2019 al 09 de Diciembre de 2019.

Edificio La Licorera, Oficina 114
 Cra 21, ClIs 22 y 23, Manizales, Caldas
 Teléfonos 8982444 EXT 1618
rentascaldasdecomisos@gobiernodecaldas.gov.co



 <p>GOBIERNO DE CALDAS TERRITORIO DE OPORTUNIDADES</p>	 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha de modificación: 01/11/2018

Que transcurrido el término para interponer Descargos contra el pliego de cargos, el infractor rentístico no los presentó ni manifestó nada sobre dicho acto administrativo.

Que dentro de las causales de aprehensión establecidas en el Artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016: establece "2.2.1.2.15. NUMERAL 4 cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaría de Hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existe obligación legal para ello."



Que una vez en firme el pliego de cargos, y habiéndose agotado el término para los recursos de Ley, esta Unidad considera que es procedente **SANCIONAR** al señor (a) **JAIME PINEDA GIRALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **10.245.234**, quien no demostró la legalidad de las mercancías, incurriendo con ello en las Causales de Aprehensión establecidas en el Artículo 2.2.1.2.15 de la Ley 1625 de 2016 y en los términos del Artículo 18 de la Ley 1762 del año 2014: *"Artículo 18. Sanción de multa por no declarar el impuesto al consumo. Sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, la sanción por no declarar oportunamente el impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1997 será de (i) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración para el período en que la misma no se haya declarado; o de (ii) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración, calculado proporcionalmente para el período en el que no se declaró el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizará como base que genere el mayor valor entre las dos".*

No solamente la normatividad vigente se ha encargado de conferir las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario, también la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado la aplicación de esta rama del derecho.

Así, en la Sentencia C 511 de 1996 la Alta Corporación Constitucional afirmó que "el derecho tributario no solo regula aquellas materias relativas a la obligación tributaria propiamente dicha (...) esta rama del derecho se ocupa también de regular las conductas que infringe el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado y las sanciones que estas implican y las formas de extinguir la responsabilidad fiscal".

De igual forma, en providencia C160 de 1998 se precisó que "El poder sancionador que se ha reconocido a la administración, tiene como fundamento el jus puniendi que ostenta el Estado. Potestad ésta, que no sólo es ejercida por los jueces, sino por diversos funcionarios de la administración, que, para lograr el cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas, deben hacer uso de éste, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal (...). En el campo de las infracciones tributarias, como consecuencia de los traumatismos que puede generar la inobservancia del deber de contribuir con el financiamiento del Estado, y de las obligaciones accesorias que de él derivan,

Edificio La Licorera, Oficina 114
Cra 21, Clls 22 y 23, Manizales, Caldas
Teléfonos 8982444 EXT 1618
rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co

 GOBIERNO DE CALDAS <small>TERRITORIO DE OPORTUNIDADES</small>	10 FEB 2020 RESOLUCIÓN 000163		Código: FO-GF-01-030
			Versión: 6.0
			Fecha de modificación: 01/11/2018

privan, el legislador ha consagrado una serie de sanciones, generalmente de carácter patrimonial, cuyo objetivo, no sólo sancionar, sino prevenir y reprimir conductas que lesionen o pongan en peligro el interés general”.

En este sentido y conforme a la normatividad aplicable, la sanción económica que se impone al señor (a) JAIME PINEDA IRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.245.234, se liquida así:

PRODUCTO	PRESENTACION	VALOR DANE Y/ O COMERCIAL	IMPUESTO		SANCION 20 %	TOTAL VALOR DE LA SANCION POR UNIDAD	CANT	TOTAL VALOR DE LA SANCION
			COMPONENTE FIJO	AD VALOREM 25%				
PROGRESO AGUARDIENTE DE ANIS	BOTELLA	\$12.000	\$6.844	\$3.000	\$2.400	\$12.244	1	\$12.244
TOTAL								\$12.244

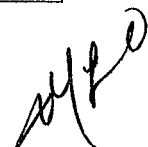
que la mercancía objeto de aprehensión se encuentra avaluada comercialmente en los términos del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017, en su artículo 7. **“AVALÚO DE LOS PRODUCTOS.** Para efectos del avalúo de los productos aprehendidos decomisados se atenderán en primer lugar la certificación de precios establecida por el DANE, y cuando ello no fuere posible, se atenderá a criterios de valor comercial, así como criterios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los principios consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero”. Así:


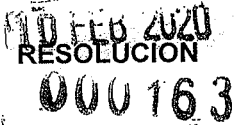

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR COMERCIAL	VALOR TOTAL
PROGRESO AGUARDIENTE DE ANIS	BOTELLA	1	\$12.000	\$12.000
TOTAL				\$12.000

APREHENSION EN UVT AÑO 2019

UVT 2019	VALOR AVALUO COMERCIAL	VALOR APREHENSION TOTAL (UVT 2019)
VALOR= \$34.270.00	\$12.000	0.35UVT

Edificio La Licorera, Oficina 114
Cra 21, Cls 22 y 23, Manizales, Caldas
Teléfonos 8982444 EXT 1618
rentascaldasdecomisos@gobiernodecaldas.gov.co



 <p>GOBIERNO DE CALDAS TERRITORIO DE OPORTUNIDADES</p>	 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha de modificación: 01/11/2018

No obstante, en virtud de lo establecido en el artículo 309 inciso final y parágrafo de la ordenanza 816 de 2017, el cual indica que: *“La sanción mínima relacionada con el impuesto al consumo derivada de procesos de aprehensiones realizados a vendedores ambulantes corresponderá a cinco (5) UVT, en caso de no ser reincidente en los términos y condiciones consagrados en el artículo 26 de la ley 1762 de 2015 o demás normas que adicionen, modifiquen o sustituyan. De ser reincidente, la sanción mínima corresponderá a diez (10) UVT.*

PARÁGRAFO 1. Para estos efectos, entiéndase por vendedor ambulante, aquel pequeño comerciante dedicado a la economía informal que comercializa confitería, cigarrillos y tabaco al detal sin local o puesto fijo.” y teniendo en cuenta que el 20% del impuesto que debió haber cancelado el infractor rentístico no supera la sanción mínima establecida en la ordenanza precitada, se impondrá esta y por lo tanto, el valor a cancelar será el siguiente:

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: IMPONER SANCION ECONOMICA a el señor (a) JAIME PINEDA GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.245.234 y a quién se le realizó Acta de aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso de mercancía mediante Acta N° 17900179 del día cuatro (04) de Julio de 2019, dentro del establecimiento de comercio denominado PUESTO DE DULCES, ubicada en el Parque Alfonso López, en el municipio de MANIZALES – CALDAS, como lo indica el artículo 309 del Decreto 816 de 2017, esta SANCIÓN se impone a favor del Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Determinar la SANCION ECONOMICA impuesta a el señor (a) JAIME PINEDA GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.245.234 y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de CIENTO SETENTA Y MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$171.350.00).

ARTICULO TERCERO: La sanción impuesta mediante la presente Resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros N° 085200038835 a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas, Banco Davivienda diligenciando en la referencia 1 el número de la cedula del sancionado y en la referencia 2 dentro del establecimiento de comercio denominado PUESTO DE DULCES, Una vez cancelado se debe enviar escaneo de la consignación a los correos electrónicos rentascaldasdecomisos@gobnaciondecaldas.gov.co. En caso de no cancelarse.

Edificio La Licorera, Oficina 114
Cra 21, Clls 22 y 23, Manizales, Caldas
Teléfonos 8982444 EXT 1618
rentascaldasdecomisos@gobnaciondecaldas.gov.co



10 FEB 2020
RESOLUCION
000163



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha de modificación:
01/11/2018

presente SANCION, será procedente dar inicio al Cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de s, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTHA LUCIA OROZCO VILLAGAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
UNIDAD DE RENTAS**

Proyectó: **ADRIANA GUARIN HERNANDEZ**
Profesional Universitario
Unidad de Rentas

**Edificio La Licorera, Oficina 114
Cra 21, Cls 22 y 23, Manizales, Caldas
Teléfonos 8982444 EXT 1618
rentascaldasdecomisos@gobnaciondecaldas.gov.co**